

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
INSTITUTO VASCO DE AUDITORES SOCIOLABORALES IVAS/ASEE AUDITORE
SOZIOLABORALEN EUSKAL ERKUNDEA**



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con el nombre de ASOCIACIÓN "INSTITUTO VASCO DE AUDITORES SOCIOLABORALES IVAS/ASEE AUDITORE SOZIOLABORALEN EUSKAL ERKUNDEA", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- a) El desarrollo científico de la auditoria sociolaboral y fomentar los estudios científicos entre personas vinculadas a estas disciplinas.
- b) Regular, la elaboración de auditorias socio-laborales, respetando en todo caso las competencias y funciones de los/as socios/as de IVAS/ASEE en razón de la titulación que posean, teniendo en cuenta las normas legales y reglamentarias que regulan las profesiones de sus socios/as.
- c) Otorgar o negar el visado a los trabajos de auditoria socio-laboral, informes o dictámenes, emitidos o realizados por sus socios/as que voluntariamente sean sometidos/as a ese trámite, si bien la denegación del visado deberá ser motivada.
- d) Realizar las gestiones necesarias tendentes a difundir y conseguir la implantación de la auditoria socio-laboral en determinadas entidades, empresas y organismos, sean públicos o privados.
- e) Establecer relaciones con otras entidades de actividad o fines similares o análogos a los de esta Asociación.
- f) Cooperar con los Colegios Profesionales de los Asociados/as para el mejor funcionamiento de las actividades de los mismos.
- g) Potenciar el perfeccionamiento de los/as asociados/as mediante el reciclaje continuo de éstos/as.
- h) Realizar toda clase de cursos, seminarios, conferencias, coloquios, etc., que contribuyan al intercambio de conocimientos en materia socio-laboral.
- i) Emitir toda clase de informes o dictámenes en materia de su competencia, cuando así sea solicitado.
- j) Cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con los fines descritos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, todo tipo de actividades, sin excepciones de ningún tipo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Los fines recogidos en los presentes Estatutos vinculan a los/as asociados/as, que libremente quieren pertenecer a la Asociación, no regulan el ejercicio de ninguna

profesión de las recogidas en la normativa de colegios profesionales, ya que los colegios tienen como fin esencial la ordenación del ejercicio de una profesión, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en. Bizkaia, calle Lutxana 10, 2, piso 2º, de Bilbao, (48008)

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al **menos una vez** al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el **25% de las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión **y en todo caso, para que se conozca y decida sobre las siguientes materias:**



HERRI ADMINISTRazioN
GOBERNACION
ERNO VASCO
Junta Directiva
25% de las personas asociadas
y en todo caso, para que se conozca y decida sobre las siguientes materias:
REGISTRO DE ASOCIACIONES
PUBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediар al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediар un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- La disolución de la asociación.
- La modificación de estatutos
- La disposición o enajenación de bienes.
- La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los /as socios/as asociados como ejercientes.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un/a Presidente/a
- Dos Vicepresidentes/as
- Un/a Secretario/a
- Un/a Tesorero/a
- Vocales, de uno a cuatro

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante DOS veces consecutivas o CUATRO alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de CUATRO (4) año/s, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.



HERRI ADMINISTRazio
ETA JUSTIZIA SAILA

Etxarreko Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, proclamándose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.



- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dentro del conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitár aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

EUSKADI JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ESTA JUSTIZIA SAILA

ERAKINEAN Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

VICEPRESIDENCIAS

Artículo 24.- Estará compuesto por dos Vicepresidentes/as, Vicepresidente/a 1º y Vicepresidente/a 2º, asumirán las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirlle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo por este orden, primero el/la Vicepresidente/a 1º. Y segundo el/la Vicepresidente/a 2º. Asimismo, les corresponderán cuantas facultades delegue en ellos o ellas, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- Existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Auditores Sociolaborales Ejercientes:

- De nivel medio.

- de nivel superior.

b) Auditores Sociolaborales No ejercientes.

c) Auditores Sociolaborales Consultivos.

d) Auditores Sociolaborales de Honor

Para ser socio será necesario:

a) Para los/as socios/as Auditores Sociolaborales Ejercientes:

1.- En todos los casos:

a. Poseer titulación universitaria relacionada con el ámbito económico y/o sociolaboral.



- b. Hallarse inscrito como ejerciente en el respectivo Colegio Profesional.
- c. No haber sido sancionado/a por su organización colegial en los seis últimos años.
- d. Carecer de antecedente penales acreditado con la entrega de una Declaración Jurada con sujeción a las Normas Técnicas CEAL o LAS DE LA ASOCIACION
- e. Realización de la formación obligatoria que la Asociación organice a los efectos de acreditar al/la socio/a como Auditor/a Ejerciente de Asociaciones
- f. No hallarse inciso en incompatibilidad con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g. Abonar la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General en cada momento vigente.

2.- Nivel Medio:

- a. Acreditar haber superado curso formativo específico de especialista en auditoría sociolaboral por entidad acreditada, cuya duración nunca podrá ser inferior a 100 horas lectivas
- b. Acreditar un mínimo de 3 años de experiencia profesional en el ámbito socio laboral.

3.- Nivel Superior:

- a. Poseer la titulación de postgrado de auditoría y consultoría sociolaboral de la Universidad del País Vasco, o acreditar estar impartiendo clases o haberlas impartido al menos durante un curso completo o acreditar experiencia en materia de Auditoría Sociolaboral (tal experiencia quedará acreditada mediante la inscripción en registro oficial de auditores sociolaborales durante al menos cinco años o certificado de haber realizado más de cinco auditorías sociolaborales de importancia a lo largo de cinco años consecutivos).

b. Para los/as socios/as no Ejercientes:

- a. Poseer titulación universitaria relacionada con el ámbito económico y/o sociolaboral.
- b. Hallarse inscrito en el respectivo Colegio Profesional.
- c. No haber sido sancionado/a por su Organización colegial en los seis últimos años o expulsado de la Asociación por el mismo periodo de tiempo.
- d. Carecer de antecedentes penales, acreditado con la entrega de una Declaración Jurada con sujeción a la Normas Técnicas CEAL o de la Asociación.
- e. No hallarse inciso en incompatibilidad con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

c. Para los/as socios/as Consultivos/as:

- a. Serán socios/as consultivos/as aquellas personas físicas que por su personalidad, excepcionales condiciones profesionales, científicas y aportaciones al desarrollo de la auditoría sociolaboral merezcan esta distinción.
- b. Podrán ser socios/as consultivos, las persona que han intervenido como socios/as fundadores/as de la Asociación y los designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

d. Para los/as socios/as de honor:

- a. Serán socios/as de honor aquellas personas físicas que por su relevante personalidad en ámbitos sociales, económicos y políticos merezcan tal distinción.
- b. Los/as socios/as de honor serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 28, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

A) Toda persona asociada como socio ejerciente tiene derecho a:

Artículo 29.-

Artículo 30.-



MINISTERIO DE JUSTICIA
GOBERNACION BASCO

HERRI ADMINISTRazioN
ETA JUSTIZIA SAILA
GOBERNACION DE ADMINISTRACION
PUBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de ~~gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.~~
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás ~~miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.~~
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un exemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 11) *Ejercer la profesión de auditor/a socio-laboral, individual o conjuntamente con otros/as socios/as de la Asociación, en todo caso deberá actuar de forma personalizada y bajo su nombre y apellidos, responsabilizándose directamente de sus actuaciones.*
- 12) *Solicitar el visado de la Asociación respecto de sus trabajos e informes.*
- 13) *Proponer las iniciativas que estime oportunas*

Pasarán a la condición de no ejercientes aquellos/as socios/as de la Asociación que, sin dejar de pertenecer a él, cesen en el ejercicio de la actividad de Auditoría, para reintegrarse en calidad de ejercientes deberán superar un curso de reciclaje que la Junta Directiva determine.

Los/as socios/as no ejercientes no tendrán los derechos establecidos en la letra A), de este artículo.

B) *Las personas asociadas como socios/as no ejercientes, de honor y consultivo/as no tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as socios/as ejercientes. Tendrán derecho a voz pero no al voto y se hallarán dispensados/as del pago de las cuotas periódicas.*

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as ejercientes:

- a) *Ejercer la profesión con estricta observancia de las normas de la Asociación, manteniendo el nivel de competencia y profesionalidad a que se refieren estos Estatutos.*
- b) *Participar, a requerimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en cursos de reciclaje.*
- c) *Contratar un seguro de responsabilidad civil profesional que haya fijada la Asamblea General.*
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- e) Pagar las cuotas, *de ingreso y periódicas, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.*
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes



emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 33.-

La actuación de los/as socios/as ejercientes de la Asociación en el ejercicio profesional de auditor/a sociolaboral habrá de ajustarse en todo momento a las normas legales y reglamentarias que fijan los presentes Estatutos y de los principios deontológico de sus respectivos colegios profesionales.

HERRI ADMINISTRAZIO
ESTA JUSTIZIA SAILA
EUSTON GIZARTEA
DEPARTAMENTU DE ADMINISTRACION
DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

El ejercicio profesional descansa sobre la base de la total y absoluta independencia de criterio profesional. En consecuencia los/as socios/as de la Asociación están obligados a rechazar cualquier intervención profesional cuando por las circunstancias que en el caso concurren entiendan que carecen de la independencia necesaria para la realización de una actuación objetiva.

Artículo 34.-

La calidad de socios/as ejercientes de la Asociación es incompatible con la calidad de funcionario/a en activo de cualquier Administración Pública.

Artículo 35.-

Los/as socios/as ejercientes de la Asociación no podrán actuar profesionalmente en asuntos donde concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1º Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o vínculo matrimonial, o convivencia de hecho y/o de derecho con la persona física que vaya a ser auditada o, en el caso de las personas jurídicas, con las personas físicas que ocupen los cargos directivos en las mismas.

2º Tener interés directo o indirecto en la entidad auditada.

3º Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas enumeradas en los apartados precedentes.

En caso de duda sobre la aplicabilidad de las prohibiciones de este artículo, el interesado/a podrá someter a consulta de la Junta Directiva la cuestión, la cual, con extremada prudencia, podrá autorizar la actuación profesional del auditor/a si a su juicio entiende que no vulnera lo preceptuado en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 36.-

El ejercicio profesional es compatible:

1º Con el ejercicio de las profesiones de Graduado/a Social, Abogado/a, Procurador/a, Economista, Auditores/as de Cuentas y Auditor/a de Prevención de Riesgos Laborales.

2º Con tenencia de acciones o participaciones de Sociedades Limitadas o Anónimas o con la calidad de socio/a comanditario.

REGIMEN INTERNO DE VISADO DE INFORMES DE AUDITORIAS

Artículo 37.-

a) El/la auditor/a ejerciente podrá o no visar los informes de auditoría que elabore.

b) Para los visados que soliciten los/as socios/as ejercientes se estará a lo establecido y reglamentado en el Sistema que la Asociación tenga implantado

La Junta Directiva podrá establecer tasas a cargo del/la socio/a ejerciente por la gestión de visados de informes de auditorías, cuyo importe será propuesto y sometido a principio de cada ejercicio a la aprobación de la Asamblea General.

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 38.-

Incurrirán en responsabilidad disciplinaria los/as socios/as de la Asociación en los siguientes supuestos:

a) Se considerarán faltas leves:

a. La desconsideración hacia los/as compañeros/as de la Asociación o hacia las personas que no perteneciendo a la misma mantengan relaciones con los/as asociados/as, cualquiera que sea la causa de tales relaciones.

b. La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales de los/as socios/as de la Asociación, si de tal demora o negligencia no resultase perjuicio grave o quebranto notorio para la Asociación o para terceros.

b) Se considerarán faltas graves:

a. La demora, negligencia o descuido reiterados de carácter grave.

b. La demora, negligencia o descuido que causen perjuicio o quebranto notorio a la Asociación o a terceros.



MINISTERIO DE JUSTICIA
GOBIERNO DEL EUSKADI

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

EIKARTEEN ERREGISTROA

DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

REGISTRO DE ACTUACIONES

- c. El quebrantamiento de las incompatibilidades o establecidas en los presentes Estatutos.
- d. La desobediencia o incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- e. La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros/as en el ejercicio de la profesión, vertidas por escrito, cuando no fueren constitutivas de infracción penal o administrativa.
- f. La inasistencia no justificada a una citación formal de la Presidencia, si de ella resulta perjuicio grave para la Asociación.
- c) Se considerarán falta muy graves:
- La insubordinación individual o colectiva.
 - La alteración maliciosa de datos en los informes, dictámenes o auditorias realizadas, que desvén los resultados de tales actuaciones.
 - La falta de probidad. Se entenderá por falta de probidad la ejecución de actos u omisiones que, sin ser punible, comporten des prestigio para la Asociación.
 - La actuación o conducta del socio/a de la Asociación que constituya notorio des prestigio para éste.
 - Falsificar y/o manipular los datos y documentos necesarios para el acceso a la Asociación.
 - La reiteración en la comisión de faltas graves.

Artículo 39.-

La condena firme por delito, salvo excepciones que deberán ser valoradas con carácter de urgencia por la Junta Directiva, podrá determinar la inmediata separación definitiva o temporal como socio/a de la Asociación desde el momento mismo del inicio del expediente y ante la SOLCA constatación de tal circunstancia.

Artículo 40.-

Las sanciones que podrán imponerse a los/as socios/as de la Asociación por haber incurrido en falta disciplinaria son las siguientes:

- Por faltas leves: De amonestación privada a apercibimiento escrito.
- Por faltas graves: Suspensión de los derechos del artículo 30 de estos Estatutos por plazo no superior a un año y/o multa de hasta seis mil euros.
- Por faltas muy graves: Suspensión por tiempo superior a un año en el ejercicio profesional o expulsión y pérdidas definitiva de la condición de asociado y de los derechos inherentes a ello.

Artículo 41.-

Para acordar cualquier sanción se instruirá expediente disciplinario previo en el que necesariamente, será oído el/la expedientado/a, practicándose cuantas pruebas sean procedentes tendentes a constatar la realidad de los hechos imputados y su transcendencia.

Concluida la instrucción, que llevará a efecto un/a instructor/a socio/a designado por la Junta Directiva, se notificará al inculpado/a pliego de cargos y se le dará vista del expediente para que conteste por escrito en el plazo de quince días naturales, pudiendo proponer las pruebas que estime pertinentes, tras lo que el instructor/a formulará la propuesta de resolución que elevará a la Junta Directiva junto con el expediente disciplinario completo para su resolución.

Contra las sanciones impuestas sólo cabrá recurso de reposición a formular en el plazo de diez días, salvo que la sanción impuesta sea de suspensión superior a un año o de expulsión, en cuyo caso podrá interponerse recurso de alzada ante la Asamblea General de la Asociación. Contra las resoluciones de tales recursos no cabrá recurso alguno.

Podrá suspenderse preventivamente a un socio/a de la Asociación de sus derechos en los siguientes casos:

- Cuando sea acusado formalmente de un delito doloso.
- En los expedientes sancionadores en los que por la gravedad de las imputaciones puedan determinarse sanciones de expulsión o de suspensión superior a un año.



La Junta Directiva a la que corresponde decidir sobre esta medida usará de la medida suspensiva con la máxima prudencia con objeto de evitar daños irreparables.

Artículo 43.-

El acuerdo de separación, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

HERRI ADMINISTRazio
STA JUSTIZIA SAILA
EIKARTEGAI EN EUSKAL Herria
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 44-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 45.-

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 euros.

Artículo 46.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas de ingreso.
- c) Las cuotas periódicas que acuerden.
- d) Mediante las derramas que pueda aprobar la Asamblea General.
- e) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 47.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 48.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 50.- La Asociación se disolverá:

HERRI ADMINISTRACIÓ
JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en ~~Asamblea General~~
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 51- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro *análogos a los de la Asociación*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/19559/16 ab.

Estatutu hauek iku-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldal Nagusilaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrek bat datozten gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2015 OCT. 16

Visados los presentes Estatutos, a los electos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES



1. $\frac{d}{dx} \sin x = \cos x$
2. $\frac{d}{dx} \cos x = -\sin x$
3. $\frac{d}{dx} \tan x = \sec^2 x$
4. $\frac{d}{dx} \sec x = \sec x \tan x$
5. $\frac{d}{dx} \csc x = -\csc x \cot x$
6. $\frac{d}{dx} \cot x = \operatorname{cosec}^2 x$

7. $\frac{d}{dx} \operatorname{cosec} x = -\operatorname{cosec} x \operatorname{cot} x$
8. $\frac{d}{dx} \operatorname{sec}^{-1} x = \frac{1}{|x| \sqrt{x^2 - 1}}$
9. $\frac{d}{dx} \operatorname{cosec}^{-1} x = \frac{1}{|x| \sqrt{x^2 - 1}}$
10. $\frac{d}{dx} \cot^{-1} x = \frac{1}{|x| \sqrt{x^2 - 1}}$